



RESOLUCIÓN No: 2767

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 20 DE AGOSTO DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2008ER25230 del 23 de junio de 2008, el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, Apoderado de la sociedad ULTRADIFUSIÓN LTDA., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Transversal 60 No. 120 - 61 (sentido norte - sur) de esta Ciudad.

Que respecto del elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó la solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 9543 del 08 de julio de 2008, en el cual se concluyó que no era viable otorgar el registro del elemento publicitario objeto de estudio, toda vez que el elemento publicitario se encontraba ubicado dentro de una zona considerada como residencial neta.

Que mediante Resolución No. 2699 del 20 de agosto de 2008, esta Secretaría negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, apoderado de ULTRADIFUSIÓN LTDA., el día 15 de septiembre de 2008, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación para interponer Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Que el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, mediante Radicado No. 2008ER42064 del 22 de septiembre de 2008, estando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2699 del 20 de





2767

agosto de 2008, por la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial.

Que con base en el escrito presentado por el impugnante, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, profirió el Informe Técnico No. 016591 del 05 de noviembre de 2008, en el que se pudo establecer que los factores de seguridad inicialmente no analizados para este caso en particular, no cumplían con las condiciones técnicas mínimas para proceder al otorgamiento del registro solicitado.

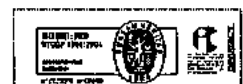
Que mediante Resolución No. 4674 del 19 de noviembre de 2008, esta Secretaría modificó la parte considerativa de la Resolución No. 2699 del 20 de agosto de 2008.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS, Apoderado de ULTRADIFUSIÓN LTDA., el día 15 de enero de 2009, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Que estando así las cosas, ejecutoriados los Actos Administrativos y entendiéndose agotada la vía gubernativa, dichas decisiones se tornaron definitivas, concluyendo de esta manera la Actuación Administrativa; no obstante lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oficiosa, en ejercicio del control de legalidad sobre sus propios actos, inició una revisión de los casos ya decididos, en donde se encontró que mediante la Resolución No. 0963 del 20 de febrero de 2009, se repuso la Resolución No. 4043 del 20 de octubre de 2008 y consecuentemente otorgó a ULTRADIFUSIÓN LTDA., el registro nuevo de la valla comercial ubicada en la Transversal 60 No. 120 - 61 (sentido sur - norte).

La situación anterior evidencia que esta Secretaría Distrital de Ambiente negó por motivos urbanísticos y estructurales, el registro de un elemento tipo valla que se encuentra sostenido por la misma estructura tubular que soporta una valla con registro otorgado; por lo cual esta Autoridad Ambiental, inició el examen de los expedientes que contienen las actuaciones desplegadas en relación a los elementos bajo estudio; revisión que arrojó como conclusión que la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez recepcionó las solicitudes radicadas por ULTRADIFUSIÓN LTDA., una de ellas con el Turno 35, Registro 52-1 y la otra con el Turno 64, Registro 103-4, inició el análisis técnico y jurídico correspondiente, en el orden cronológico de presentación, teniendo como fundamento principal los documentos allegados por la sociedad interesada para cada caso en particular, toda vez que las vallas comerciales de estructura tubular, debían presentar sus propios estudios de suelos y de cálculo o análisis estructural y suministrar los datos generales de las condiciones de instalación de dichos elementos, los cuales llevaron a concluir resultados técnicos y urbanísticos diferentes.

Así las cosas los documentos aportados, en especial los estudios de suelos y de





2767

cálculos estructurales de cada solicitud, determinaron que la Secretaría Distrital de Ambiente coligiera resultados técnicos diferentes; los cuales se plasmaron en los Actos Administrativos proferidos para cada caso en particular e indicados anteriormente.

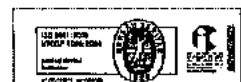
Igualmente frente a la situación urbanística del elemento, se tiene que dentro del expediente No. SDA17-2008-3039, que corresponde a la valla ubicada en la dirección precitada en sentido de exposición sur – norte, obra un reporte del SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se da cuenta de los usos permitidos en el predio dentro del cual se encuentran instalados los elementos bajo estudio. En este reporte se establece que la dirección en cuestión, se permiten usos de vivienda, comercio y servicios, situación que conlleva a esta Secretaría a determinar que no existe impedimento urbanístico para efectos de viabilidad del elemento.

En este orden de ideas, esta Secretaría en aras de no causar un agravio injustificado a la sociedad solicitante, además de plasmar un trato materialmente favorable frente a las situaciones que lo puedan llegar a afectar, sin que estas interfieran con el goce de un ambiente sano, ni atenten contra los intereses colectivos; considera que se debe revocar la Resolución No. 2699 del 20 de agosto de 2008, por medio de la cual se negó el registro solicitado, para que en su lugar se proceda a otorgar el registro de Publicidad Exterior Visual, debido a que la valla comercial que se ubica en la Transversal 60 No. 120 – 61 (sentido norte - sur), es estructural y urbanísticamente viable, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente No. SDA17-2008-3039, con ocasión de la actuación desarrollada respecto del elemento publicitario soportado por la misma estructura, pero en sentido sur - norte.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos y en su numeral tercero menciona: "*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*".

Que según los argumentos antes esbozados esta Dirección procederá a la revocatoria Resolución No. 2699 de 2008, de conformidad con el Artículo 69 y 71 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que desconocería su derecho fundamental a la igualdad, al obligarle a soportar y cumplir unos condiciones técnicas para la ubicación de vallas comerciales en el Distrito Capital, que han sido modificadas y aplicadas a sus iguales de conformidad con los documentos antes referidos.

Que una vez revocado dicho acto administrativo, se entenderá surtido el mismo efecto, respecto de la Resolución No. 4674 de 2008, mediante la cual se confirmó la Resolución No. 2699 de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2767

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el Artículo Primero Literal b) de la Resolución 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Dirección Legal Ambiental la siguiente función:

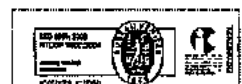
"(...) b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar en su totalidad la Resolución No. 2699 del 20 de agosto de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad ULTRADIFUSIÓN LTDA., identificada con NIT. 860.500.212-0, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, ubicado en la Transversal 60 No. 120 - 61 (sentido norte - sur), Localidad de Suba de esta Ciudad, como se describe a continuación:





2767

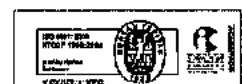
CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ULTRADIFUSIÓN LTDA.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA:	2008ER25230 del 23 de junio de 2008
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 127 B No. 7 A - 40	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Transversal 60 No. 120 - 61 (sentido norte-sur).
TEXTO PUBLICIDAD:	CONECTESE www.ultradifusion.com	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular
UBICACIÓN:	PATIO INTERNO	ACTA DE VISITA:	0133
TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO:	Zona residencial neta con usos permitidos de vivienda, comercio y servicios
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.



ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las



= 2767

normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de ULTRADIFUSIÓN LTDA., o a quien haga sus veces, en la Calle 127 B No. 7 A - 40 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, sólo respecto de los argumentos por los que se niega el registro de que trata la parte motiva de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Expediente: SDA 17-2008-2158
Folios: siete (7)

